

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece 13 de octubre de dos mil veintidós 2022

#### ASUNTO

Resolver acerca de la prescripción de la pena impuesta a **IGNACIO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.181.954.

#### ANTECEDENTES

1. A este despacho le correspondió la vigilancia de la pena impuesta el 19 de diciembre de 2016<sup>1</sup> por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** al señor **IGNACIO RAMÍREZ LÓPEZ** al haberlo hallado responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** y en consecuencia lo condenó a la pena de **DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN**, multa de 6.94 smlmv, un (1) de prohibición de conducir vehículos automotores en virtud a los hechos que datan del 29 de septiembre de 2011, decisión que fue confirmada en providencia del 09 de febrero de 2017<sup>2</sup> por la **SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**.
2. En sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por la suma de un (1) smlmv o mediante póliza y suscripción de diligencia de compromiso, condiciones que a la fecha no se encuentran satisfechas, a pesar de haberse dado requerimiento para ello.

<sup>1</sup> C. principal fl. 7  
<sup>2</sup> C. principal fl. 3

## CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia del 19 de diciembre de 2016, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

Según el artículo 89 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 90, una de las formas de extinción de la condena es la prescripción.

El fundamento jurídico de la institución se encuentra soportado en el prolongado transcurso del tiempo, que hace cesar el daño público o social producido con el hecho punible y como instrumento de política criminal se le considera que por motivos de conveniencia pública la pena debe cesar porque transcurrido cierto lapso sin que el condenado haya purgado la pena que le fue impuesta.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 89 del catálogo sustantivo penal modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, la sanción prescribe en los siguientes casos:

- 1) En el mismo término fijado en la sentencia o en el que falte por ejecutar, y
- 2) en un mínimo de cinco (5) años para los casos en que la pena privativa de la libertad sea inferior a cinco años.

Así mismo, la prescripción comienza con la ejecutoria de la sentencia y se interrumpe cuando el condenado sea aprehendido en virtud del condenatorio o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena (art. 90 ibídem).

En la presente encuadernación se tiene que el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** en sentencia proferida el 19 de diciembre de 2016 condenó a **IGNACIO RAMÍREZ LÓPEZ** a la pena de **DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN** en calidad de responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**; decisión que fue confirmada en providencia del 09 de febrero de 2017 por la **SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, decisión que adquirió ejecutoria formal y material el 24 de febrero de 2017.<sup>3</sup>

Observa este vigía de la pena que hasta el día de hoy ha transcurrido el término de prescripción de la pena puesto que se trata de una pena inferior a cinco (5) años de prisión sin que se hubiese presentado circunstancia alguna que generara la interrupción de este término prescriptivo, tal como se advierte en el Sistema de la Rama Judicial Siglo XXI y el aplicativo SISIPEC WEB, circunstancia por la que se impone declarar extinguida la condena impuesta al sentenciado conforme a los dispositivos citados, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Adicional a ello se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, se remitirá la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

---

<sup>3</sup> C.principal fl. 25

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** la prescripción de la pena impuesta a **IGNACIO RAMÍREZ LÓPEZ**, condenado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón en sentencia del 19 de diciembre de 2016 a la pena de diez (10) de prisión como autor del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** por hechos que datan del 29 de septiembre de 2011, decisión que fue confirmada en providencia del 09 de febrero de 2017 por la **SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, decisión que se toma previas las motivaciones.

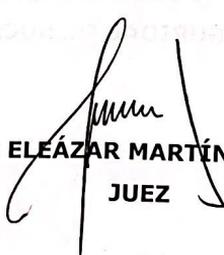
**SEGUNDO. - ORDENAR** que se levante cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiese adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**TERCERO. - OFICIAR** a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

**CUARTO. - REMITIR** la presente actuación al Juzgado de origen, para que se proceda a su archivo.

**QUINTO. - ENTERAR** a todas las partes que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**